

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2019-001246

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 DE MAYO DE 2025.

Una vez se encuentre en firme el auto proferido en la fecha, en la carpeta de excepciones previas, retorne el expediente al despacho con el fin de fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd056e467d29aeb60ee63b693cb1931d290f145ca84d3d577da7474bad215217**

Documento generado en 22/05/2025 11:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00240

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 DE MAYO DE 2025.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32e6f7537cd638697bce68b5f4ff1dca7f2dba7f72d4918905f43598e0bcecf**

Documento generado en 22/05/2025 11:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EXO. ALIM. 2025-00058

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 DE MAYO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la demandada CAROLINA GONZÁLEZ COLLAZOS fue notificada por medio a la secretaria (archivo N° 08), y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Por el demandante procédase a notificar al demandado FELIPE GONZÁLEZ COLLAZOS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2565ceeb9226ccf7c7a56dfb0bad3cab8332085662f27e8aa25f98f7a43589c**

Documento generado en 22/05/2025 11:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2006-00134

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 DE MAYO DE 2025.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la sentencia emitida (archivo N° 43), en el sentido de indicar que la fecha de su procedimiento es el **9 de mayo de 2025**, y no como allí se indicó.

Se autoriza la expedición de copia auténtica de esta providencia, a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4deba4b0f0c09a53615aa497f0f81118eafdf6516890a96563529e8873c00601**

Documento generado en 22/05/2025 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-01007

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 DE MAYO DE 2025.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, el trabajo de partición corregido (archivo N° 79), para que en el término de tres (3) días, eleven la manifestación que estimen pertinente.

Comuníqueseles mediante correo electrónico, adjuntando copia de mencionado trabajo.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de decidir sobre la corrección y fijar los honorarios del partidor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a3847e39fc692bbe3520275835b7871b8a23059a981332280701ba2eddf56**

Documento generado en 22/05/2025 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00565

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 DE MAYO DE 2025.

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL (archivo N° 10), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

2.- Se requiere a la señora CLARA NANCY REYES MORA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar de manera concreta y específica, los actos de apoyo que se requieren para la señora MARÍA ANTONIA MORA DE REYES. Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdce835e8e39da20e384876f52bfaf1db3d3f43a3cc679b0ff4ebe9de21f23d**

Documento generado en 22/05/2025 04:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00568

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 DE MAYO DE 2025.

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL (archivo N° 010), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

2.- Se requiere a la señora ANA DOLORES VALBUENA REGALADO, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar de manera concreta y específica, los actos de apoyo que se requieren para el señor JESÚS ZAMIR VALBUENA REGALADO. Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479d05e230bf3aaf7ddc4c069e5042be30353e6a09cce5356dd1f257ee6288e8**

Documento generado en 22/05/2025 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Impugnación Paternidad. 2024-00850

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 del 23 de mayo de 2025.

Sería del caso continuar con el trámite de la etapa respectiva, de no ser porque esta Juzgadora considera necesario despejar algunas dudas y aclarar la situación jurídica sometida a estudio, con el fin de llegar a la verdad real de los hechos debatidos en el presente proceso, por lo que por lo que haciendo uso de las facultades oficiosas previstas en los artículos 169 y 170 del CGP, con miras a actualizar y esclarecer los hechos objeto de controversia, **EL JUZGADO 7° de FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., DISPONE:**

1. En virtud de lo anterior, como prueba de oficio se ordena **OFICIAR a PROFAMILIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación que le remita este Juzgado, se sirva allegar el consentimiento que otorgó **DERECK DAMIAN LEGUIZAMÓN GUIZA**, para la inseminación artificial que le fue practicada a **DANIELA AUDREY GUIZA FLOREZ** o la autorización que existiere para ese procedimiento, fuere del mencionado con otro nombre o de otra persona. Así mismo, sírvase indicar desde cuándo se dio inicio al procedimiento de inseminación artificial, relacionando las personas que se acercaron a obtener información al respecto, so pena de las sanciones a que haya lugar.
2. **EN EL EVENTO** de no recibirse respuesta por ninguna de las entidades, dentro del término otorgado, **SECRETARÍA PROCEDA A REQUERIRLAS**, para que den inmediato cumplimiento a este proveído, sin necesidad de que ingrese el proceso al Despacho.
3. **CUMPLIDO** lo anterior, **SECRETARÍA** proceda a ingresar el proceso al Despacho, para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba977f9e4e9fec10bd62a0bab9a655a3da262e3f748fe0e3a2beeb1cfe4e6fd**

Documento generado en 22/05/2025 04:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Sucesión. 2024-01014

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 del 23 de mayo de 2025.

Atendiendo el anterior informe secretarial, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. Téngase en cuenta que la Secretaría efectuó la publicación del emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.
2. Permanezca agregada la constancia del llamamiento o emplazamiento referido, la cual cumplió con la publicidad pretendida por el legislador (archivo 09).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1172d965645308660b3b4bd8bac722c2c76fe6718a1d7230c6717ddd4794caef**

Documento generado en 22/05/2025 04:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2025-00062

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 DE MAYO DE 2025.

1.- Téngase e cuenta que la demandada MARÍA DEL PILAR DUARTE RODRÍGUEZ fue notificada conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 09) y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d3fbaaed4e808da05b666e5dec726d97e888f949aea99a70a5d1ae90c0971b**

Documento generado en 22/05/2025 04:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Liquidación de Sociedad Patrimonial. 2025-00286

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 del 23 de mayo de 2025.

Téngase en cuenta que, por medio de su apoderada, el demandado **ARLEY HERNÁNDEZ PÉREZ** dio contestación a la demanda liquidatoria, dentro del término legal oportuno, junto con los archivos rotulados como anexos contestación demanda (archivos 11, 12 y 13), teniendo en cuenta los términos instituidos en los artículos 523, inciso 3°, 301 y 91, inciso 2° del Código General del Proceso.

SE REQUIERE a la apoderada del extremo demandado para que en futuras ocasiones presente sus escritos de forma separada o independiente, de acuerdo con los cuadernos, carpetas y figuras jurídicas que se invoquen, esto es, si radica una petición del trámite que se adelanta en el cuaderno principal y otra de carpeta diferente, ejemplo medidas cautelares, deberá presentar 2 escritos para que cada uno se incorpore en el cuaderno respectivo y mantener la organización del expediente electrónico; así mismo, si contesta la demanda y también formula una nulidad, deberá hacerlo por separado, porque son herramientas procesales diferentes.

De otra parte, se le pone de presente a la togada, que los términos procesales son de orden público y de imperativo cumplimiento, en este orden de ideas, el Despacho no puede prolongar ni hacer concesiones de los términos que otorgue el legislador, pues de lo contrario no se cumpliría con las disposiciones legales si el Juez a petición de parte, pudiera ampliarlos. Lo anterior, teniendo en cuenta lo pretendido al dar contestación a la demanda, al solicitar un término "legal" de 5 días para allegar documentación adicional (archivo 11, pág. 2), pues dicha petición tendría lugar, si el término fuera judicial, es decir, si lo concediera el Juez, pero cuando es legal, por la Ley, no es posible.

Pero además, la solicitud de conceder un término "legal" para adjuntar documentos a la contestación, de conformidad con el inciso 5° del artículo 391 del CGP, no hubiese sido posible despacharla de forma favorable porque dicha norma corresponde al trámite de los procesos verbales sumarios, **por lo que la apoderada debe tener en cuenta** que el trámite aquí adelantado es la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, luego entonces **las normas aplicables son las que rodean los procesos liquidatorios (art. 523 CGP) y en lo pertinente, el procedimiento que se aplica a las sucesiones,**

como lo indica la norma en cita; **no obstante, los anexos allegados** el 9 de mayo de 2025, a las 6:01 pm, los cuales se entienden recibidos el 12 de mayo de 2025 y los enviados en esta última fecha a las 11:32 am **fueron tenidos en cuenta en este mismo proveído,** atendiendo que la notificación al extremo demandado lo fue por conducta concluyente (art. 301 CGP) y comoquiera que el **artículo 91** del Código General del Proceso hace alusión al **Traslado de la demanda,** el cual señala que *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”,* quiere decir ello, que adicional a los 10 días otorgados en el art. 523 del CGP, contaba el demandado con 3 días más para que si era su deseo solicitara las piezas procesales que necesitara o en link del proceso, para un total de 13 días hábiles, sin dejar de lado que la etapa de inventarios y de la partición, son quizás las fases más importantes en esta clase de procesos y donde puntualmente se desarrolla lo relacionado con los activos y pasivos que tenga la sociedad.

Con relación a su manifestación relacionada con que no fue notificada como lo ordenó el auto admisorio (archivo 11, pág. 2), no es cierta tal afirmación, pues al allegar la abogada el poder que le confiere facultades para asumir la defensa de su prohijado, radicado en la sede electrónica de este Juzgado el 1º de abril de 2025, el Despacho procedió conforme a ley, como lo indica el inciso 2º del artículo 301 del CGP, *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería”*, tal y como se decidió en auto del 23 de abril de 2025 (archivo 10), el que no fue objeto de recurso y se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado. Respecto a la sorpresa de que se asignó un nuevo número al proceso, es lógico hacerlo, en virtud de que es un nuevo trámite y por circunstancias estadísticas y demás, no se pueden proferir 2 sentencias en un mismo proceso con idéntico número de radicado, razón por la que no hay lugar a nulidad alguna, ni se le han vulnerado los derechos fundamentales al demandado, siendo este el momento para recordarle a la abogada que debe estar pendiente de las actuaciones del Despacho y de su extremo opositor por medio de las aplicaciones, a la página de la rama Judicial en Publicaciones Procesales y solicitando el link del proceso para que pueda consultar las piezas procesales y demás archivos que se cargan al expediente electrónico, los cuales podrá ver y revisar en línea y en tiempo real.

En lo que atañe a la solicitud **que se decrete la nulidad del auto admisorio de la demanda** (archivo 11, pág. 3), **SE RECHAZA DE PLANO** la misma, atendiendo los siguientes fundamentos de derecho:

1. Por no cumplir con los requisitos que se consagran en el inciso 1º del art. 135 del CGP y en escrito separado.
2. Por no haberse actuado en el proceso sin proponerla oportunamente, de conformidad con lo instituido en el inciso 2º del art. 135 del CGP.

3. Con relación al poder, en primer lugar, la nulidad por indebida representación, sólo podrá alegarla la persona afectada, en este caso la demandante, quien estaría siendo apoderada por un abogado, a quién en el dicho de la representante judicial del demandado, no le confirió poder para que defienda sus intereses en este asunto. Pero, además, de la lectura desprevenida del folio 2 del proceso de divorcio radicado bajo el No. 2019-01101, archivo 01, folio 2, en donde obra el poder conferido y en el que se otorgó la facultad de iniciar y llevar hasta su culminación la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, por lo que al haberse conferido el mandato antes de la Pandemia causada por el Covid 19, **no existía el Decreto 806 de 2020**, ya que el poder fue autenticado el 11 de octubre de 2019 **ni actualmente existe**, porque dicha reglamentación perdió vigencia y ahora la normatividad en vigor, es la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se adoptó como permanente el Decreto 806 de 2020.
4. En lo afirmado y que guarda relación con el número de cédula del apoderado de la demandante, revisada la grabación (audio y vídeo) del archivo 112 del proceso de divorcio radicado bajo el No. 2019-01101, se observa que el apoderado expone su cédula de ciudadanía y además lo menciona, indicando que corresponde al No. **79'155.665**, como se puede leer en la firma de la demanda de liquidación, aunque revisados varios documentos suscritos por el profesional del derecho, se encontró que el número 79.155.6**55**, es decir, por error se consignó un dígito 5, cuando en realidad corresponde a un **6**, lo que al parecer obedeció a una equivocación al digitar, sin que ello le reste validez o genere nulidad alguna.
5. En lo atinente a las direcciones, las partes las pueden actualizar en cualquier momento y ese hecho en sí, tampoco genera nulidad.

SE REQUIERE a la abogada del demandado, para que eleve peticiones conforme a la ley, pues algunos aspectos de los que considera generan nulidad no se acompañan al ordenamiento legal y generan un desgaste y derroche jurisdiccional.

EMPLÁCESE, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibídem, a los acreedores de la **sociedad patrimonial** para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar la inscripción del proceso en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, conforme a lo previsto en el art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la Secretaría, proceda a remitirle a los abogados que representan a los extremos del litigio, **el link o enlace del expediente electrónico**.

Por último, **SE REQUIERE a los abogados** de la demandante y demandado, para que den cumplimiento al numeral 14 del art. 78 del Código General del Proceso, esto es: ***"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial."*** (negrilla por el Despacho para resaltar).

NOTIFÍQUESE (2) ,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c300163cbd8a4e7d36a35787e8c497847030ff587cc0562172e946bcb3f772f**

Documento generado en 22/05/2025 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Ref. UMH. 2025-00328

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 del 23 de mayo de 2025.

Atendiendo la petición contenida en el memorial que antecede (Archivo 01 del C02 Medidas Cautelares), y, conforme las previsiones del artículo 598 del CGP, **EL JUZGADO RESUELVE:**

- 1. DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-928937. OFÍCIESE** a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con las anotaciones necesarias para el cumplimiento de la cautela.
- 2. DECRETAR EL EMBARGO** de la cuenta de ahorros No. 270339901, del **Banco Davivienda**, y, las demás cuentas que llegaren a estar vigentes bajo la titularidad de la señora **MARTHA CECILIA ALMARALES DÍAZ (Q.E.P.D.)**. **OFÍCIESE** a la respectiva **institución financiera**.

NOTIFÍQUESE (2),



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Ref. UMH. 2025-00328

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 del 23 de mayo de 2025.

Revisadas las diligencias, dan cuenta las mismas que dentro del término legal concedido el extremo demandante cumplió con lo requerido por el Despacho, esto es, subsanando la demanda, por lo tanto, teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos formales exigidos en la Ley, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. **ADMITIR**, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta **MARIO OSVALDO ABARCA MUÑOZ** en **contra de los herederos determinados** de la causante, señora **MARTHA CECILIA ALMARALES DIAZ (Q.E.P.D.)**, **DILIA ESTHER DIAZ DE ALMARALES**, en calidad de progenitora de la de cujus, así como **contra los herederos indeterminados de la citada causante**.
2. **De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado** a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
3. **Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada**, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del CGP o si se prefiere hacer uso de la notificación contenida en la Ley 2213 de 2022.
4. **Emplácese a los herederos indeterminados del causante**, en la forma indicada por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 ibidem. **En consecuencia, procédase por la secretaria a efectuar la publicación de la inscripción** del proceso en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme a lo previsto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.
5. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del CGP, **notifíquese esta providencia por estado**.
6. **SE LE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar en el presente proceso, a la Dra. **ÁNGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA**, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder especial a **ella** conferido.

7. Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2) ,

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 22 mayo 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|-------------------------|
| Agencias en Derecho | \$500.000 |
| Notificaciones | \$24.000 |
| | ----- |
| TOTAL, COSTAS y GASTOS | <u>\$524.000</u> |



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2019-01250

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de MAYO DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff374481b2f20e6dc965086d446dee856de73baffd020990e1fa624608d78e6**

Documento generado en 22/05/2025 03:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 22 mayo 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|---------------------------|
| Agencias en Derecho | \$1.404.000 |
| Notificaciones | \$10.000 |
| | ----- |
| TOTAL, COSTAS y GASTOS | <u>\$1.414.000</u> |



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2023-00149

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de MAYO DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab477515599380dc13ec6614e4bc00d9bba4c608058e17fccff2f559db821**

Documento generado en 22/05/2025 03:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2023-00246

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de MAYO DE 2025.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto anterior, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34785a21ce126cd874523b06b89ddc86c74b7d482a6a2851125723d247970a9**

Documento generado en 22/05/2025 03:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 22 mayo 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|-------------------------|
| Agencias en Derecho | \$800.000 |
| | ----- |
| TOTAL, COSTAS y GASTOS | <u>\$800.000</u> |



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2023-00277

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de MAYO DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de84783f014889ae6ca3123d79e2d0b18ac12f8b3daa833010beb5efc232b578**

Documento generado en 22/05/2025 03:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2023-00400

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de MAYO DE 2025.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto anterior, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc463db78c16fec3675fea11294d00cd9e5d079dd0a0bfa410c73d13a56adf21**

Documento generado en 22/05/2025 03:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 22 mayo 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|---------------------------|
| Agencias en Derecho | \$1.000.000 |
| | ----- |
| TOTAL, COSTAS y GASTOS | <u>\$1.000.000</u> |



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2023-00537

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de MAYO DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8d2f39edb0bf1895f34dad8d34aa9e3aae330f3d1fb624be5055dcc7288e29**

Documento generado en 22/05/2025 03:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2023-00820

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de MAYO DE 2025.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto anterior, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6343f9f45af4208e8e4a06222dd44dcc4a141249297e53013eb41d0d6c052cc0**

Documento generado en 22/05/2025 03:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2024-00063

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de MAYO DE 2025.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto anterior, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d9756a9d8f1f6fe34806b13b41dad0f709912359b373c3b81cbf18d19c9a31**

Documento generado en 22/05/2025 03:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2024-00111

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de MAYO DE 2025.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto anterior, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a0e6be352bfd083141be7d4aa47f1e13d1fa2c8d2ebbd3da83a4a74331a48**

Documento generado en 22/05/2025 03:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2024-00353

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de MAYO DE 2025.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto anterior, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2944462eee66dcfc2d1f40d63329a9d9613081d245be24b5fb56be2f92984f**

Documento generado en 22/05/2025 03:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2024-00388

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de MAYO DE 2025.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto anterior, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bd69d407cbcf60f7533889f763bbcf24d31b5f4821e858554f884934415c00**

Documento generado en 22/05/2025 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2024-00429

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de MAYO DE 2025.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto anterior, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cfeecc3561cf9ec65b61f9643f714868749026288eef713804ce9c4f03c60**

Documento generado en 22/05/2025 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2024-00502

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de MAYO DE 2025.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto anterior, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44aed74b736c97dd8faa8e57bdda31a2d26cf0c65030a903f570a00ea68a82db**

Documento generado en 22/05/2025 03:21:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2023-00781

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de MAYO DE 2025.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto anterior, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f1acd6804c8f9dfe416386e6d47543fe971d2abafed2cab7175eefb33f61dc**

Documento generado en 22/05/2025 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 22 mayo 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|---------------------------|
| Agencias en Derecho | \$2.600.000 |
| | ----- |
| TOTAL, COSTAS y GASTOS | <u>\$2.600.000</u> |



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2024-00877

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de MAYO DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0bd504725ced45e84566b45280d34084685a3e9a82550f4237fb46ccd7f73e**

Documento generado en 22/05/2025 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2024-00916

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de MAYO DE 2025.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto anterior, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf304e9edf5fd9aeb292701b02f4de8f6e8cd3b851d58899452ae5718935781**

Documento generado en 22/05/2025 03:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 22 mayo 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho **\$510.000**

TOTAL, COSTAS y GASTOS **\$510.000**



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00179

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de MAYO DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8d8d3cbb24b881e7a8cf1e629ed42d7f56c6db363a9e3497d23f785bf10b4c**

Documento generado en 22/05/2025 03:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2025-00337**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de mayo DE 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ba17b0b9a21692ef488b8b6fd25db58121cce3c5e0b6a917513c8a6d0f5130**

Documento generado en 22/05/2025 02:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2025-00339**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de mayo DE 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e533afd2e46b4d999b225dbc63e1500c1e855b8820f3e5ad9575e73ae695b7dd**

Documento generado en 22/05/2025 02:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2025-00341**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de mayo DE 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7615b01e6da76b671667b28bcdf71cf176420be2afd5a1cf72d09c1cf9385998**

Documento generado en 22/05/2025 02:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2025-00348**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de mayo DE 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008b7886f84fb444f33ba10a42bca316116bd70095a1a93d404a0d059d155910**

Documento generado en 22/05/2025 02:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2025-00355**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de mayo DE 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c55b76c90d7f7e9b2c1bde028f59fd40f2de5a3628b481cda38f7762fd26df**

Documento generado en 22/05/2025 02:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2025-00364**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de mayo DE 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde09c541fb9220656b9f70fdae9fb2e9f8c7035d11f9f509891a941460ed230c**

Documento generado en 22/05/2025 02:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2025-00366**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 de mayo DE 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f50947acb7f8f5b452fc72352775a33d9fb9394b8b43c8b32b570623ffccc5b**

Documento generado en 22/05/2025 02:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2017-00352

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 DE MAYO DE 2025.

1.- Establece el artículo 68 del C.G.P. que *"...Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador..."*.

Por su parte, determina el canon 1378 del C.C. que *"...Si falleciere uno de varios coasignatarios después de habersele deferido la asignación, cualquiera de los herederos de éste podrá pedir la partición; pero formarán en ella una sola persona, y no podrán obrar sino todos juntos o por medio de un procurador común..."*.

En armonía con lo anterior y como quiera que se acreditó el fallecimiento de la heredera ARAMINTA VILLAMIL DE PADILLA, así como el parentesco de los solicitantes (archivo N° 068), se dispone:

PRIMERO: RECONOCER como sucesores procesales de la heredera ARAMINTA VILLAMIL DE PORTILLA, a sus hijos CONSTANZA, NANCY SOFÍA, LUIS ALFONSO, NOHORA CRISTINA, JOSÉ GUILLERMO y TITO ORLANDO PADILLA VILLAMIL.

SEGUNDO: ADVERTIR que en la partición o adjudicación de los bienes, la hijuela deberá hacerse a nombre de la fallecida ARAMINTA VILLAMIL DE PORTILLA.

2.- Previo a resolver sobre la sucesión procesal en favor de la señora ARELY ORPHIT PADILLA VILLAMIL, apórtese su registro civil de nacimiento.

3.- Obtenido lo anterior, se dispondrá sobre la designación de partidores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d31cb21c6e59c6a311f16280113750f55e9f18621608e6c3cf53924d6a8493**

Documento generado en 22/05/2025 11:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2019-001246

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 23 DE MAYO DE 2025.

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 5 de junio de 2023 (archivo N° 20 carpeta "INCIDENTE DE NULIDAD"), se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de los señores MARÍA ALEJANDRA ACOSTA ACOSTA y DANNY LEONARDO ACOSTA FRAILE, se aclara que no habrá lugar a impartir trámite a las excepciones previas que componen esta encuadración.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be561f1ab05dfb9f3e84b19b3e32400892716ac09b9005047424c3e8580b7ea0**

Documento generado en 22/05/2025 11:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>